

PÓLIZA DE SEGURO DE DESEMPLEO

CONDICIONES GENERALES

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA SOCIEDAD LEGALMENTE ESTABLECIDA EN COLOMBIA Y DEBIDAMENTE AUTORIZADA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA PARA OPERAR EN EL PAÍS, CONVIENE CELEBRAR JUNTO CON EL TOMADOR, EL PRESENTE CONTRATO EL CUAL SE REGIRÁ POR LOS AMPAROS ESPECIFICADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O CERTIFICADO INDIVIDUAL CON SUJECCIÓN, EN SU ALCANCE Y CONTENIDO, A LAS CONDICIONES DE LA MISMA Y SIN EXCEDER EL CORRESPONDIENTE VALOR ASEGURADO, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1079 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, SEGÚN LAS DEFINICIONES Y ALCANCE DE LOS RESPECTIVOS AMPAROS QUE A CONTINUACIÓN SE ESTIPULAN:

CLAUSULA PRIMERA. COBERTURAS

1. DESEMPLEO

POR MEDIO DEL PRESENTE AMPARO SE INDEMNIZA EL DESEMPLEO INVOLUNTARIO DEL ASEGURADO POR UN PERÍODO ACORDADO DE MESES, PERÍODO DESCRITO EN EL CERTIFICADO INDIVIDUAL ENTREGADO AL ASEGURADO, EL DESEMPLEO DEBE SER CAUSADO DE FORMA IMPREVISTA E INDEPENDIENTE DE LA VOLUNTAD DEL ASEGURADO, ES DECIR RESULTANTE DE CUALQUIERA DE LAS SIGUIENTES SITUACIONES:

- A. DESPIDO SIN JUSTA CAUSA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO AL RESPECTO EN LA LEGISLACIÓN COLOMBIANA. (CÓDIGO SUSTANTIVO DE TRABAJO).
- B. INTERRUPCIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO (TÉRMINO INDEFINIDO O TÉRMINO FIJO MÍNIMO UN AÑO), SIN JUSTA CAUSA. EN EL CASO DE CONTRATOS A TÉRMINO FIJO SE AMPARA LA INTERRUPCIÓN POR PARTE DEL EMPLEADOR, ANTES DEL VENCIMIENTO CONVENIDO POR LAS PARTES.
- C. SE ENTENDERÁ TAMBIÉN COMO DESEMPLEO INVOLUNTARIO CUANDO TERMINE EL CONTRATO DE TRABAJO POR MUTUO ACUERDO ENTRE EMPLEADOR Y ASEGURADO, AVALADO DICHO ACUERDO POR AUTORIDAD COMPETENTE, MEDIANTE UN ACTA DE CONCILIACIÓN Y ADICIONALMENTE QUE EN LA LIQUIDACIÓN FINAL DE PRESTACIONES DE DICHO TRABAJADOR SE HAYA RECONOCIDO Y PAGADO UNA BONIFICACIÓN NO MENOR AL 50% DE LA INDEMNIZACIÓN LEGAL O CONVENCIONAL QUE LE HUBIESE CORRESPONDIDO EN CASO DE UN DESPIDO SIN JUSTA CAUSA.

1.1. ASEGURADOS BAJO ESTA COBERTURA

ESTA COBERTURA APLICA PARA LOS EMPLEADOS CON LOS SIGUIENTES TIPOS DE CONTRATO:

- A. TRABAJADORES CON CONTRATO ESCRITO A TÉRMINO INDEFINIDO.
- B. TRABAJADORES CON CONTRATO A TÉRMINO FIJO VIGENTE, CUYA VIGENCIA SE VEA INTERRUMPIDA UNILATERALMENTE POR EL CONTRATANTE SIN JUSTA CAUSA ANTES DE SU VENCIMIENTO DEL PERÍODO FIJO PACTADO, SIEMPRE QUE ESTE HAYA TENIDO RENOVACIONES CONSECUTIVAS COMO MÍNIMO DE UN (1) AÑO, CON EL MISMO EMPLEADOR Y LA FECHA DE INICIO DE RENOVACIÓN NO SUPEREN 20 DÍAS ENTRE LA TERMINACIÓN DE UN CONTRATO Y EL INICIO DE OTRO.
- C. EMPLEADOS PÚBLICOS DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN Y EMPLEADOS DE CARRERA QUE HAYAN SIDO NOMBRADOS MEDIANTE ACTO ADMINISTRATIVO O RESOLUCIÓN Y QUE AL MOMENTO DE INGRESAR A LA PÓLIZA TENGAN UNA ANTIGÜEDAD IGUAL O SUPERIOR A UN (1) AÑO.
- D. TRABAJADORES QUE SE DESEMPEÑEN COMO DOCENTES DEL SECTOR PÚBLICO QUE HAYAN SIDO NOMBRADOS MEDIANTE ACTO ADMINISTRATIVO O RESOLUCIÓN Y QUE AL MOMENTO DE INGRESAR A LA PÓLIZA TENGAN UNA ANTIGÜEDAD IGUAL O SUPERIOR A UN (1) AÑO.
- E. TRABAJADORES CON CONTRATO A TÉRMINO FIJO COMO DOCENTES DEL SECTOR PRIVADO, SIEMPRE QUE ESTE HAYA TENIDO RENOVACIONES CONSECUTIVAS COMO MÍNIMO DE UN (1) AÑO, CON EL MISMO EMPLEADOR, SIEMPRE Y CUANDO LA FECHAS DE INICIO DE RENOVACIÓN NO SUPEREN 20 DÍAS ENTRE

LA TERMINACIÓN DE UN CONTRATO Y EL INICIO DE OTRO, ASÍ MISMO TRABAJADORES PÚBLICOS EN PROVISIONALIDAD, QUE TENGAN ANTIGÜEDAD MÍNIMA DE 1 AÑO EN ESTA MODALIDAD.

CONDICIONES INDISPENSABLES Y CONCURRENTES PARA LA OPERANCIA DE LA COBERTURA DE DESEMPLEO:

- A. QUE EL ASEGURADO CUENTE CON UN CONTRATO DE TRABAJO O CONTRATO COMO TRABAJADOR OFICIAL A TERMINO INDEFINIDO O TERMINO FIJO CUYA VIGENCIA MÍNIMA SEA DE UN AÑO, CUANDO EL MISMO SE VEA INTERRUPTIDO UNILATERALMENTE POR EL CONTRATANTE SIN JUSTA CAUSA ANTES DE SU VENCIMIENTO.
- B. MANTENER UNA ANTIGÜEDAD LABORAL CON EL MISMO EMPLEADOR DE MÍNIMO TRES (3) MESES CONTINUOS AL MOMENTO DEL SINIESTRO.

12. EXCLUSIONES DESEMPLEO:

LA PRESENTE PÓLIZA NO CUBRE EL DESEMPLEO INVOLUNTARIO QUE SEA RESULTADO DE CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES EVENTOS:

- A) DESEMPLEO VOLUNTARIO (LA RENUNCIA).
- B) DESPIDO POR PARTE DEL EMPLEADOR CON JUSTA CAUSA.
- C) DESEMPLEO QUE OCURRA DENTRO DEL PERÍODO DE CARENCIA CONTADO DESDE EL INCIO DE VIGENCIA DEL CERTIFICADO INDIVIDUAL O EN EL PERÍODO DE PRUEBA DEL TRABAJADOR.
- D) CUANDO A LA FECHA DE INGRESO A LA PÓLIZA EL TRABAJADOR TIENE UN CONTRATO LABORAL CON MENOS DE SESENTA (60) DÍAS DE INICIADO. ESTA EXCLUSIÓN NO APLICA PARA RENOVACIONES ININTERRUMPIDAS EN CONTRATOS DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO.
- E) POR FINALIZACIÓN DE LA OBRA O LABOR CONTRATADA Y EMPLEADOS EN PROVISIONALIDAD.
- F) CONTRATOS DE TRABAJO NO ASEGURADOS BAJO ESTA COBERTURA TALES COMO: VERBALES, QUE NO CUMPLAN CON LAS EXIGENCIAS DE LA LEGISLACIÓN LABORAL (CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO).
- G) CUANDO EL ASEGURADO SE DESVINCULE LABORALMENTE DE LA ENTIDAD PARA LA CUAL TRABAJA, COMO CONSECUENCIA DE ADQUIRIR EL DERECHO A RECIBIR LA PENSIÓN DE JUBILACIÓN, VEJEZ O INVALIDEZ.
- H) DESPIDO MASIVO O COLECTIVO SIN AUTORIZACIÓN DEL MINISTERIO DE PROTECCIÓN SOCIAL.
- I) LOS SEGUROS ADQUIRIDOS CON POSTERIORIDAD A LA DECLARATORIA DE LIQUIDACIÓN, LIQUIDACIÓN OBLIGATORIA O FUSIÓN DE EMPRESAS.
- J) HABERSE ENLISTADO EN LAS FUERZAS ARMADAS.
- K) CONTRATOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS.
- L) CONTRATOS LABORAL A TÉRMINO FIJO CUYA ANTIGÜEDAD EN ESTA MODALIDAD SEA INFERIOR A 1 AÑO.
- M) CUANDO LOS EMPLEADOS TRABAJADORES SEAN EMPLEADOS DE SU PROPIA EMPRESA.
- N) LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO POR MUTUO ACUERDO, SI NO EXISTE CONCILIACIÓN, O SI LA INDEMNIZACIÓN LEGAL QUE LE HUBIERE CORRESPONDIDO SEA INFERIOR AL 50% EN CASO DE DESPIDO SIN JUSTA CAUSA.
- O) CONTRATOS DE TRABAJO CON COOPERATIVAS DE TRABAJO ASOCIADO.
- P) DESEMPLEO RESULTANTE DEL VENCIMIENTO DE LOS CONTRATOS PACTADOS A TÉRMINO FIJO POR FINALIZACIÓN DE LA OBRA O LABOR CONTRATADA.
- Q) CUALQUIER ACTO DE GUERRA DECLARADA O SIN DECLARAR, SEDICIÓN, REBELIÓN O ASONADA O ACTOS VIOLENTOS MOTIVADOS POR CONMOCIÓN CIVIL Y QUE GENEREN EL DESEMPLEO.
- R) TODOS AQUELLOS TRABAJADORES QUE SE ENCUENTREN CUBIERTOS BAJO EL AMPARO DE INCAPACIDAD TOTAL TEMPORAL.
- S) SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO DE TRABAJO ACORDE CON LO ESTABLECIDO EN EL ART. 51. DEL CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO Y LAS NORMAS QUE LO MODIFIQUEN O DESARROLLEN.

NOTA.

EN DESEMPLEO INVOLUNTARIO, SÍ LA PERSONA ASEGURADA SE REINTEGRA A LABORAR DENTRO DEL PERÍODO DE INDEMNIZACIÓN PACTADO, CESARÁ EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN DE LOS MESES FALTANTES PARA COMPLETAR EL PERÍODO ACORDADO.

2. INCAPACIDAD TOTAL TEMPORAL (APLICA SOLO PARA INDEPENDIENTES)

MEDIANTE EL PRESENTE AMPARO, SE RECONOCERA A FAVOR DEL BENEFICIARIO LA SUMA ASEGURADA

EN CASO DE SUFRIR UN ACCIDENTE O ENFERMEDAD (NO PRE-EXISTENTE) QUE LE IMPIDA AL ASEGURADO REALIZAR SUS ACTIVIDADES Y SEA INCAPACITADO TOTAL Y TEMPORALMENTE, Y QUE NO SE ENCUENTRE AMPARADO POR LA COBERTURA DE DESEMPLEO, SIEMPRE QUE DICHA INCAPACIDAD SEA IGUAL O MAYOR A QUINCE (15) DÍAS.

EJEMPLO PERÍODO A INDEMNIZAR HASTA DE 6 MESES

DURACIÓN DE LA INCAPACIDAD	PERÍODO INDEMNIZADO
15 A 45 DÍAS CALENDARIO CONSECUTIVOS	1 MES
46 A 75 DÍAS CALENDARIO CONSECUTIVOS	2 MESES
76 A 105 DÍAS CALENDARIO CONSECUTIVOS	3 MESES
106 A 135 DÍAS CALENDARIO CONSECUTIVOS	4 MESES
136 A 165 DÍAS CALENDARIO CONSECUTIVOS	5 MESES
166 A 180 DÍAS CALENDARIO CONSECUTIVOS	6 MESES

21. ASEGURADOS BAJO ESTA COBERTURA

- A) LOS TRABAJADORES INDEPENDIENTES.
- B) LOS TRABAJADORES CON CONTRATO A TERMINO FIJO INFERIOR A UN (1) AÑO.
- C) LAS PERSONAS CON CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS.
- D) LOS TRABAJADORES DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN. INFERIOR A UN (1) AÑO.
- E) LAS PERSONAS CON CONTRATO LABORAL VERBAL.
- F) AQUELLOS CONTRATOS QUE NO SE ENMARQUEN DENTRO DE LA COBERTURA DE DESEMPLEO.

CONDICIONES INDISPENSABLES Y CONCURRENTES PARA LA OPERANCIA DE LA COBERTURA DE INCAPACIDAD TOTAL TEMPORAL:

- A. ESTAR AFILIADO A LA SEGURIDAD SOCIAL - REGIMEN DE SALUD
- B. NO TENER ENFERMEDADES ADQUIRIDAS ANTES DEL INGRESO A LA PÓLIZA QUE SEAN INCAPACITANTES.

22. EXCLUSIONES DE INCAPACIDAD TOTAL TEMPORAL

- A) INCAPACIDADES SUPERIORES AL PERÍODO CONTRATADO.
- B) CUANDO SEAN PRODUCIDOS POR HECHOS DE GUERRA, DECLARADA O NO DECLARADA, MOTÍN O ASONADA, INSURRECCIÓN, SEDICIÓN, HUELGA, O CUALQUIER ACTO QUE CONSTITUYA DELITO DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LA LEY PENAL VIGENTE AL MOMENTO DE LOS HECHOS.
- C) TENTATIVA DE SUICIDIO, O LESIONES INTENCIONALMENTE CAUSADAS A SÍ MISMO, YA SEAN EN ESTADO DE CORDURA O DEMENCIA.
- D) PARTICIPACIÓN DIRECTA O INDIRECTA DEL ASEGURADO EN ACTOS DELICTIVOS, INFRACCIONES O CONTRAVENCIONALES DE ACUERDO A LA LEY PENAL.
- E) ACCIDENTES QUE SUFRA EL ASEGURADO A CONSECUENCIA DE CUALQUIER CLASE DE PARTICIPACIÓN EN AVIACIÓN, SALVO QUE VIAJE COMO PASAJERO EN UNA LÍNEA AÉREA COMERCIAL LEGALMENTE ESTABLECIDA Y AUTORIZADA PARA EL TRANSPORTE REGULAR DE PASAJEROS EN VIAJE INCLUIDO EN UN ITINERARIO REGULAR ENTRE AEROPUERTOS APROBADOS POR LA AERONÁUTICA CIVIL.
- F) ENFERMEDADES PREEXISTENTES.
- G) PENSIONADOS.
- H) RADIACIÓN Y CONTAMINACIÓN CON RADIOACTIVIDAD.
- I) ACTIVIDADES PELIGROSAS COMO LA MANIPULACIÓN DE EXPLOSIVOS O ARMAS DE FUEGO.
- J) TODOS AQUELLOS TRABAJADORES QUE SE ENCUENTREN CUBIERTOS BAJO EL AMPARO DE DESEMPLEO.
- K) INCAPACIDADES PRODUCIDAS DENTRO DEL PERÍODO DE CARENIA (30 DÍAS), CONTADOS DESDE EL INCIO DE VIGENCIA DEL CERTIFICADO INDIVIDUAL.

CLÁUSULA SEGUNDA. EDADES DE INGRESO Y PERMANENCIA

AMPARO	EDAD MIN. DE INGRESO	EDAD. MAX. DE INGRESO	EDAD DE PERMANENCIA
DESEMPLEO	18 AÑOS	69 AÑOS +364 DIAS	70 AÑOS + 364 DIAS
INCAPACIDAD TEMPORAL TOTAL			

CLÁUSULA TERCERA. DEFINICIONES

Para los efectos del presente contrato y donde quiera que ellas se utilicen, las siguientes expresiones tendrán el significado asignado:

Empleador.

Aquella persona natural o jurídica que proporciona ocupación remunerada a los trabajadores, bajo una relación de subordinación.

Tomador.

Es la persona que, por tener interés asegurable, contrata un seguro por cuenta de terceros para asegurar un número determinado de personas haciéndose responsable del pago de la prima.

Grupo asegurado.

Conjunto de personas del grupo asegurable que tengan un vínculo jurídico con el tomador, que se aseguran desde la fecha en que cumplen con los requisitos de asegurabilidad y son aceptados por la aseguradora, por las sumas y en los términos especificados en esta póliza.

Asegurado.

el asegurado, es la personal natural, que tenga interés asegurable con el tomador, y que cumplan con las condiciones de ingreso a la póliza, quienes están expuestas a sufrir un riesgo de desempleo involuntario o incapacidad total temporal, esta última que se derive de enfermedad o accidente y que estos hechos estén cubiertos por la póliza.

Beneficiario.

es el asegurado o la entidad tomadora en su calidad de beneficiario oneroso de la obligación, quien recibirá la suma mensual asegurada durante el período de: tiempo previsto en el certificado individual entregado al asegurado.

PERÍODO de carencia.

se establece un período de carencia de treinta (30) días calendario. entendiéndose como carencia el tiempo contado desde el inicio de vigencia del contrato de seguro indicado en el (certificado individual de seguro, durante el cual no se tiene amparo).

Período de indemnización.

PERÍODO de tiempo, durante el cual la compañía de seguros indemnizará el valor acordado en la caratula de la póliza.

Desempleo.

Es la pérdida de la vinculación laboral de quien está vinculado mediante contrato de trabajo escrito y firmado bajo el código sustantivo del trabajo, con una empresa legalmente constituida en Colombia.

Enfermedades preexistentes.

Es cualquier patología, afección o condición médica, diagnosticada o manifestada con anterioridad a la entrada en vigencia de la póliza o la fecha de ingreso de cada asegurado, sean estas agudas o crónicas, quedaran excluidas de las coberturas otorgadas bajo el contrato de seguro que se celebre, salvo manifestación expresa en contrario de la aseguradora. Cuando la patología principal sea preexistente, quedaran además excluidas todas aquellas patologías relacionadas con ella.

Indemnización.

En la realización del riesgo, corresponde al pago de las cuotas y montos pactados en la caratula de la póliza, que debe pagar la aseguradora al beneficiario, cuando el asegurado quede en desempleo, con un límite máximo de hasta doce (12) cuotas por evento.

Uso de red.

Es el canal mediante el cual permite a las compañías de seguros comercializar, promover y gestionar productos haciendo uso de la red de las entidades vigiladas por la superintendencia financiera de Colombia.

Canal de Corresponsal: Es el Canal de Comercialización a través del cual diversas entidades financieras, como son las compañías aseguradoras, prestan sus servicios (colocación de seguros) mediante terceros. Los corresponsales pueden operar en instalaciones físicas fijas, de manera móvil o digital. La participación de corresponsales en la actividad de la aseguradora no exime a esta última ni a los usuarios del cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el conocimiento del cliente, la prevención de lavado de activos y la financiación del terrorismo, entre otras actividades inherentes a la actividad aseguradora.

Máximo valor mensual asegurado.

El valor que se reconoce por la ocurrencia del siniestro, el cual se establece en función de la cuota mensual de la obligación que debe pagar el asegurado a la entidad tomadora del presente seguro. Este valor es reconocido por el número de cuotas que se ven reflejadas en el certificado individual de seguros.

Este valor mensual también se utiliza para el cálculo de la prima que debe abonar por parte del asegurado a la aseguradora.

Evento.

Todo hecho cuyas consecuencias estén garantizadas por alguna de las coberturas objeto del seguro.

CLÁUSULA CUARTA. NÚMERO DE EVENTOS A INDEMNIZAR

PARA LA COBERTURA DE DESEMPLEO INVOLUNTARIO E INCAPACIDAD TOTAL TEMPORAL: SE INDEMNIZARÁ EL NÚMERO DE EVENTOS ESTABLECIDO EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO, DE CONFORMIDAD CON EL NÚMERO DE PAGOS ACORDADOS EN CASO DE SINIESTRO.

CLAUSULA QUINTA. REQUISITOS DE ASEGURABILIDAD

DE ACUERDO AL CANAL DE DISTRIBUCIÓN Y EL PROGRAMA ASI LO EXIJA, EL TOMADOR SE COMPROMETE EN ENTREGAR Y HACER FIRMAR POR CADA ASEGURADO DE ESTAS COBERTURAS LA FORMA FM-SUSV-6, SOLICITUD DE SEGURO INDIVIDUAL DESEMPLEO E INCAPACIDAD TOTAL TEMPORAL, FORMA PREVIAMENTE ESTABLECIDA ENTRE LAS PARTES.

CLAUSULA SEXTA. PAGO DE PRIMAS

EL PAGO DE LA PRIMERA PRIMA O CUOTA EN CASO DE FRACCIONAMIENTO, ES CONDICIÓN INDISPENSABLE PARA LA VIGENCIA DEL SEGURO. PARA EL PAGO DE LAS DEMÁS PRIMAS MENSUALES, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, CONCEDE UN PLAZO DE GRACIA DE UN (1) MES CALENDARIO, A PARTIR DE LA FECHA DE CADA VENCIMIENTO. DURANTE DICHO PLAZO SE CONSIDERA EL SEGURO EN VIGOR Y POR CONSIGUIENTE SI OCURRE ALGÚN SINIESTRO, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE PAGAR EL VALOR ASEGURADO CORRESPONDIENTE, PREVIA DEDUCCIÓN DE LAS PRIMAS O FRACCIONES CAUSADAS Y PENDIENTES DE PAGO POR PARTE DEL TOMADOR, HASTA COMPLETAR LA VIGENCIA RESPECTIVA.

SI LAS PRIMAS POSTERIORES A LA PRIMERA NO FUEREN PAGADAS ANTES DE VENCERSE EL PLAZO DE GRACIA, SE PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA QUEDARÁ LIBRE DE TODA RESPONSABILIDAD POR SINIESTROS OCURRIDOS DESPUÉS DE LA EXPIRACIÓN DE DICHO PLAZO.

CLÁUSULA SEPTIMA. VIGENCIA INDIVIDUAL

LA VIGENCIA INDIVIDUAL DEL ASEGURADO EMPIEZA EN LA FECHA INDICADA EN EL CERTIFICADO INDIVIDUAL DE CADA ASEGURADO. EN LOS CASOS QUE LA VIGENCIA INDIVIDUAL INICIE EN UNA FECHA POSTERIOR AL INICIO DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA COLECTIVA, LA COBERTURA CORRESPONDERÁ AL PERÍODO COMPRENDIDO ENTRE EL INICIO DE LA COBERTURA INDIVIDUAL Y EL FIN DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA COLECTIVA U OBLIGACION FINANCIERA.

LA VIGENCIA DE CADA CERTIFICADO INDIVIDUAL NO PODRÁ SER SUPERIOR A LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA COLECTIVA.

CLÁUSULA OCTAVA. TERMINACIÓN DEL SEGURO INDIVIDUAL

EL SEGURO DE CUALQUIERA DE LAS PERSONAS AMPARADAS POR LA PRESENTE PÓLIZA TERMINARÁ POR LAS SIGUIENTES CAUSAS:

- A. POR EL NO PAGO DE LA PRIMA POR PARTE DE CADA ASEGURADO.
- B. AL VENCIMIENTO DE LA PÓLIZA COLECTIVA SI ÉSTA NO SE RENUEVA.
- C. POR CUMPLIR EL ASEGURADO LA EDAD MÁXIMA DE PERMANENCIA INDICADA.
- D. CUANDO EL TOMADOR SOLICITE POR ESCRITO LA REVOCACIÓN DE LA PÓLIZA.
- E. CUANDO EL ASEGURADO POR INTERMEDIO DEL TOMADOR SOLICITE POR ESCRITO LA REVOCACIÓN DE SU SEGURO.
- F. POR MUERTE DEL ASEGURADO.
- G. CUANDO SE DE POR TERMINADO ENTRE EL TOMADOR Y ASEGURADO EL VINCULO QUE DIO ORIGEN A LA COBERTURA, O DEJE DE PERTENECER AL GRUPO ASEGURADO.

PARÁGRAFO NO 1.

EN EL CASO QUE LA PÓLIZA INDIVIDUAL INICIE VIGENCIA EN UNA FECHA POSTERIOR AL INICIO DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA COLECTIVA, LA COBERTURA SERÁ SUSCRITA POR EL PERÍODO COMPRENDIDO ENTRE EL INICIO DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA INDIVIDUAL Y EL FIN DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA COLECTIVA.

CLÁUSULA NOVENA. OBLIGACIONES EN CASO DE SINIESTRO

EN CASO DE SINIESTRO QUE PUEDA DAR LUGAR A RECLAMACIÓN BAJO LOS AMPAROS DESCRITOS EN LA PÓLIZA, EL TOMADOR, ASEGURADO O EL BENEFICIARIO, SEGÚN EL CASO, TIENEN LA SIGUIENTE OBLIGACION:

- A. DAR AVISO A ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, ENTIDAD COOPERATIVA, SOBRE EL SINIESTRO, DENTRO DE LOS TRES (3) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE HAYA CONOCIDO O DEBIDO CONOCER SU OCURRENCIA.

CLÁUSULA DÉCIMA. REVOCACIÓN DEL SEGURO

EL CONTRATO DE SEGURO PODRÁ SER REVOCADO UNILATERALMENTE POR LOS CONTRATANTES. EN EL CASO DE ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, ENTIDAD COOPERATIVA, MEDIANTE NOTICIA ESCRITA AL ASEGURADO, ENVIADA A SU ÚLTIMA DIRECCIÓN CONOCIDA, CON NO MENOS DE DIEZ (10) DÍAS DE ANTELACIÓN, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DEL ENVÍO; POR EL TOMADOR, PODRÁ SER REVOCADA LA PÓLIZA EN CUALQUIER MOMENTO, MEDIANTE AVISO ESCRITO A ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, ENTIDAD COOPERATIVA; POR EL ASEGURADO PODRÁ SER REVOCADA LA PÓLIZA INDIVIDUAL EN CUALQUIER MOMENTO, MEDIANTE AVISO ESCRITO A ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, ENTIDAD COOPERATIVA.

EN ESTE CASO, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, ENTIDAD COOPERATIVA DEVOLVERÁ LA PARTE PROPORCIONAL DE LA PRIMA NO DEVENGADA DESDE LA FECHA DE LA REVOCACIÓN.

EN CASO DE REVOCACIÓN, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, ENTIDAD COOPERATIVA, INFORMARÁ AL TOMADOR QUE DISPONE A SU FAVOR DE LA PRIMA NO DEVENGADA O DE UNOS SALDOS CORRESPONDIENTES A LA DEVOLUCIÓN DE LA PRIMA NO DEVENGADA.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. NOTIFICACIONES

CUALQUIER ACLARACIÓN QUE DEBAN SURTIRSE LAS PARTES EN RELACIÓN CON ESTE CONTRATO, DEBERÁ HACERSE POR ESCRITO (SI ASÍ LO EXIGE LA LEY) ENVIANDO A TRAVÉS DE CUALQUIER MEDIO DE COMUNICACIÓN REGISTRADO POR LAS PARTES.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA. INEXACTITUDES O RETICENCIA

EL TOMADOR Y/O ASEGURADO ESTÁ OBLIGADO A DECLARAR LOS HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE DETERMINEN EL ESTADO DE RIESGO, SEGÚN EL CUESTIONARIO QUE LE SEA PROPUESTO POR ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. LA RETICENCIA O LA INEXACTITUD SOBRE HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE, CONOCIDOS POR ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, LA HUBIEREN RETRAÍDO DE CELEBRAR EL CONTRATO, O INDUCIDO A ESTIPULAR CONDICIONES MÁS ONEROSAS, PRODUCEN LA NULIDAD RELATIVA DEL SEGURO.

SI LA DECLARACIÓN NO SE HACE CON SUJECCIÓN A UN CUESTIONARIO DETERMINADO, LA RETICENCIA O LA INEXACTITUD PRODUCEN IGUAL EFECTO SI EL TOMADOR Y/O ASEGURADO A ENCUBIERTO POR CULPA, HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE IMPLIQUEN AGRAVACIÓN OBJETIVA DEL ESTADO DEL RIESGO.

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA. RENOVACIÓN

LA PRESENTE PÓLIZA ES RENOVABLE ANUALMENTE A VOLUNTAD DE LAS PARTES CONTRATANTES. SI LAS PARTES CON UNA ANTICIPACIÓN NO MENOR DE UN MES A LA FECHA DE SU VENCIMIENTO NO MANIFIESTEN LO CONTRARIO, EL CONTRATO SE ENTENDERÁ RENOVADO AUTOMÁTICAMENTE POR UN PERÍODO IGUAL AL PACTADO.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. DOMICILIO

SIN PERJUICIO DE LAS DISPOSICIONES PROCESALES, PARA LOS EFECTOS RELACIONADOS CON EL PRESENTE CONTRATO SE FIJA COMO DOMICILIO DE LAS PARTES EL ANOTADO EN LA CARÁTULA DE LA PRESENTE PÓLIZA.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. DISPOSICIONES LEGALES

LAS ANTERIORES CONDICIONES DE AMPAROS DEFINIDOS Y EXCLUSIONES APLICAN SÍ Y SOLO SÍ, SON CONTRATADOS POR EL TOMADOR E INDICADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

LA PRESENTE PÓLIZA ES LEY PARA LAS PARTES. EN LAS MATERIAS Y PUNTOS NO PREVISTOS NI RESUELTOS EN ESTE CONTRATO, TENDRÁN APLICACIÓN LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LAS LEYES DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.

CLAUSULA DÉCIMASEXTA. TRÁMITE DE SINIESTROS

EN CASO DE SINIESTRO QUE PUEDA DAR LUGAR A RECLAMACIÓN BAJO LA PÓLIZA, SUS AMPAROS ADICIONALES, EL TOMADOR O EL BENEFICIARIO, SEGÚN EL CASO, DEBERÁN DAR AVISO DEL SINIESTRO A ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, ENTIDAD COOPERATIVA, DENTRO DE LOS TRES (3) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE HAYA CONOCIDO O DEBIDO CONOCER SU OCURRENCIA, EN CASO DE MUERTE, EL AVISO SE DARÁ DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS COMUNES SIGUIENTES A AQUEL EN QUE HAYA CONOCIDO O DEBIDO CONOCER SU OCURRENCIA, ASI COMO FACILITAR A ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, LA INVESTIGACIÓN DEL SINIESTRO.

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, ENTIDAD COOPERATIVA, PAGARA LA INDEMNIZACIÓN, DENTRO DEL TERMINO LEGAL DE UN MES, CONTADO A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE ACREDITE LA OCURRENCIA Y LA CUANTIA DEL SINIESTRO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1077 DEL CODIGO DE COMERCIO.

PARÁGRAFO.

SISTEMA SIMPLIFICADO PARA ATENCIÓN DE SINIESTROS: EL PLAZO DE SOLUCIÓN DE RECLAMACIONES ES DE 20 DÍAS CALENDARIO, CONTADOS DESDE LA FORMALIZACIÓN DE RECLAMO EN LOS TÉRMINOS DEL ART. 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, DICHO PLAZO SOLO APLICA PARA LAS PÓLIZAS QUE SE COMERCIALIZEN A TRAVÉS DEL CANAL USO DE RED Y/O EL CANAL DE CORRESPONSALÍA.

CLAUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. DOCUMENTOS SUGERIDOS PARA RECLAMACIÓN

DOCUMENTOS PARA DESEMPLEO

- a. FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO DE IDENTIDAD DEL ASEGURADO.
- b. ORIGINAL O COPIA DE LA COMUNICACIÓN MEDIANTE LA CUAL SE FORMALIZÓ LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO LABORAL, EN EL QUE SE INDIQUE CLARAMENTE EL TIPO DE CONTRATO Y LA CAUSA DE LA TERMINACIÓN DEL MISMO.
- c. COPIA DE LA LIQUIDACIÓN.
- d. CERTIFICACION DE LA ENTIDAD DONDE SE DEMUESTRE EL VALOR DE LA CUOTA O PAGO RECURRENTE QUE EL ASEGURADO EFECTUA AL TOMADOR.

TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR MUTUO ACUERDO

- a. ACTA DE CONCILIACIÓN EN DONDE SE EVIDENCIE QUE EXISTE UNA BONIFICACIÓN DE MERA LIBERALIDAD POR PARTE DEL EMPLEADOR QUE DEBE SER IGUAL O SUPERIOR AL CINCUENTA POR CIENTO (50%) DE LO QUE HUBIERA CORRESPONDIDO SI EL DESPIDO HUBIESE SIDO SIN JUSTA CAUSA.
- b. COPIA DE LA LIQUIDACIÓN.
- c. CERTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD TOMADORA CON FECHA DE VINCULACIÓN AL SEGURO, FECHA DE NACIMIENTO, NO DE CÉDULA, NOMBRE, DIRECCIÓN, TELÉFONO Y VALOR DE LA CUOTA DEL CRÉDITO DEL MES CORRESPONDIENTE.
- d. LOS DE DESPIDO SIN JUSTA CAUSA.

EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN DEL AMPARO DE DESEMPLEO TERMINARÁ DE MANERA AUTOMÁTICA PARA EL EVENTO AMPARADO CUANDO EL ASEGURADO SE VINCULE NUEVAMENTE AL MERCADO LABORAL, EN EL SECTOR FORMAL, BAJO UN CONTRATO QUE CUMPLA CON LAS CONDICIONES DE COBERTURA REQUERIDAS BAJO LA PRESENTE PÓLIZA.

DOCUMENTOS PARA INCAPACIDAD TOTAL TEMPORAL

- a. FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO DE IDENTIDAD DEL ASEGURADO.
- b. CERTIFICACIÓN MÉDICA DONDE INDIQUE LA CAUSA Y LOS DÍAS DE INCAPACIDAD CERTIFICADOS POR UN MÉDICO ADSCRITO A LA EPS O ARL A LA CUAL SE ENCUENTRE AFILIADO EL ASEGURADO, ACOMPAÑADOS DE LA HISTORIA CLÍNICA.
- c. CERTIFICACION DE LA ENTIDAD DONDE SE DEMUESTRE EL VALOR DE LA CUOTA O PAGO RECURRENTE QUE EL ASEGURADO EFECTUA AL TOMADOR.

NOTA.

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, PODRÁ SOLICITAR ADICIONALMENTE CUALQUIER DOCUMENTO QUE ESTIME CONVENIENTE PARA EL ESTUDIO DE LOS RECLAMOS SIEMPRE Y CUANDO SE ENMARQUE DENTRO DE LA LEY.

CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA. PERDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA ESTÁ EXONERADA DE TODA RESPONSABILIDAD Y EL TOMADOR, ASEGURADO O BENEFICIARIO, EN SU CASO, PIERDEN TODO DERECHO DERIVADO DEL PRESENTE SEGURO, CUANDO LA RECLAMACIÓN PRESENTADA FUERE DE CUALQUIER MANERA FRAUDULENTE, O SI EN APOYO DE ELLA SE HICIEREN O UTILIZAREN DECLARACIONES FALSAS O SE EMPLEAREN OTROS MEDIOS O DOCUMENTOS ENGAÑOSOS O DOLOSOS.

CLAUSULA DÉCIMA NOVENA. NORMAS PARA LA APLICACIÓN E INTERPRETACIÓN

LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN ESTE CONTRATO DE SEGURO SE REGIRIAN POR LAS LEYES VIGENTES D ELA REPUBLICA DE COLOMBIA QUE LE SEAN APLICABLES.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA SOBRE EL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y LA FINANCIACIÓN DEL

TERRORISMO SARLAFT; EL TOMADOR, EL (LOS) ASEGURADO (S) Y EL BENEFICIARIO SE OBLIGAN PARA CON LA ASEGURADORA A DILIGENCIAR EL FORMATO ÚNICO DE CONOCIMIENTO DEL CLIENTE (FUCC) DE ACUERDO CON SUS POLÍTICAS PREVIO A LA VINCULACIÓN Y AL MOMENTO DEL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN.

LA ASEGURADORA ACTUALIZA LOS DATOS DE LOS CLIENTES DE FORMA ANUAL ATENDIENDO LAS POLÍTICAS DEFINIDAS AL INTERIOR DE LA MISMA.

SE ENCUENTRAN EXCLUIDAS DE ASEGURAMIENTO TODAS AQUELLAS PERSONAS QUE SE ENCUENTRAN EN LAS LISTAS INTERNACIONALES VINCULANTES PARA COLOMBIA DE CONFORMIDAD CON EL DERECHO INTERNACIONAL; PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN LA LISTA DE LA OFICINA DE CONTROL DE ACTIVOS EXTRANJEROS (OFFICE OF FOREIGN ASSETS CONTROL OFAC DEL DEPARTAMENTO DEL TESORO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (U.S. DEPARTMENT OF THE TREASURY). ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA HARÁ USO DE SUS FACULTADES Y REVOCARÁ UNILATERALMENTE EL CONTRATO DE SEGUROS, EN LOS CASOS EN QUE A ELLO HUBIERE LUGAR.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. ACUERDO DE SERVICIO

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, CUMPLE CON LA OBLIGACIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 1046 DEL CÓDIGO DE COMERCIO AL IGUAL QUE EL ARTICULO 3 NUMERAL C DEL ESTATUTO DEL CONSUMIDOR FINANCIERO CON LA ENTREGA AL TOMADOR DE LAS CONDICIONES GENERALES Y EN LOS CANALES DE COMERCIALIZACIÓN QUE APLIQUE LAS CONDICIONES PARTICULARES DEL SEGURO, POR LO CUAL SE ESTABLECE ENTRE LA COMPAÑÍA Y EL TOMADOR EL ACUERDO DE SERVICIO DOCUMENTADO EN EL CUAL SE INDICA LA DISPOSICIÓN AL ASEGURADO DE LA INFORMACIÓN TRANSPARENTE, PRECISA, CLARA, VERAZ, OPORTUNA Y VERIFICABLE, SOBRE LAS CARACTERÍSTICAS PROPIAS DEL SEGURO OFRECIDO Y/O CONTRATADO.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. AUTORIZACIÓN PARA CENTRALES DE RIESGO

EL TOMADOR AUTORIZA DE MANERA PREVIA, EXPRESA Y VOLUNTARIA A ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, O A QUIEN REPRESENTA SUS DERECHOS A CONSULTAR, ALMACENAR, ACTUALIZAR, CONSERVAR, COMPILAR, MODIFICAR, ADMINISTRAR, TRANSFERIR, PROCESAR Y REPORTAR SU INFORMACIÓN A LAS CENTRALES DE INFORMACIÓN O BASES DE DATOS DEBIDAMENTE CONSTITUIDAS RESPECTO AL COMPORTAMIENTO CREDITICIO, FINANCIERO Y COMERCIAL.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

EL TOMADOR DECLARA QUE ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA LE HA INFORMADO: 1) QUE LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS Y EL MANUAL DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES SE ENCUENTRAN EN LA PÁGINA WEB: [HTTPS://WWW.ASEGURADORASOLIDARIA.COM.CO](https://www.aseguradorasolidaria.com.co); 2) QUE SON FACULTATIVAS LAS RESPUESTAS A LAS PREGUNTAS SOBRE DATOS DE NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES Y AQUELLAS QUE VERSEN SOBRE DATOS SENSIBLES Y EN CONSECUENCIA NO HE SIDO OBLIGADO A RESPONDERLAS; 3) QUE COMO TITULAR DE LA INFORMACIÓN, LE ASISTEN LOS DERECHOS PREVISTOS EN LAS LEYES 1266 DE 2008 Y 1581 DE 2012. EN ESPECIAL, LE ASISTE EL DERECHO A CONOCER, ACTUALIZAR, RECTIFICAR, REVOCAR Y SUSPENDER LAS INFORMACIONES QUE SE HAYAN RECOGIDO SOBRE EL DERECHO QUE SE PUEDE EJERCER A TRAVÉS DE LA LÍNEA DE PROTECCIÓN DE DATOS ESTABLECIDA EN LA PÁGINA WEB Y EL CORREO ELECTRÓNICO TRATAMIENTODATOS@SOLIDARIA.COM.CO.

EL TOMADOR AUTORIZA DE MANERA PREVIA, EXPRESA E INFORMADA A ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA Y/O CUALQUIER SOCIEDAD CONTROLADA, DIRECTAMENTE O INDIRECTAMENTE, QUE TENGAN PARTICIPACIÓN ACCIONARIA O SEAN ASOCIADOS, DOMICILIADAS EN COLOMBIA Y/O EN EL EXTERIOR, TERCEROS CONTRATADOS POR ESTA O A QUIEN LA REPRESENTA, EN ADELANTE LA ASEGURADORA, QUE ACTUARÁ COMO RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO Y EN TAL VIRTUD PODRÁ RECOLECTAR, SOLICITAR, CONSULTAR, VERIFICAR, ALMACENAR, COMPARTIR, ENVIAR, REPORTAR, MODIFICAR, TRANSFERIR, TRANSMITIR, ACTUALIZAR, USAR, GRABAR Y CONSERVAR LOS DATOS PERSONALES, INCLUYENDO DATOS FINANCIEROS, CREDITICIOS, SENSIBLES Y DE MENORES EN CALIDAD DE SU REPRESENTANTE LEGAL, PARA LAS SIGUIENTES FINALIDADES: I) EL TRÁMITE DE LA

SOLICITUD DE VINCULACIÓN COMO CONSUMIDOR FINANCIERO, DEUDOR, CONTRAPARTE CONTRACTUAL Y/O PROVEEDOR II) EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE CONTRATOS CON LA ASEGURADORA, INCLUYENDO LA DETERMINACIÓN DE PRIMAS, LA SELECCIÓN DE RIESGOS Y TODA LA FASE PRECONTRACTUAL III) LA EJECUCIÓN Y EL CUMPLIMIENTO DE LOS CONTRATOS QUE SE CELEBREN. IV) EL CONTROL Y LA PREVENCIÓN DEL FRAUDE. V) LA LIQUIDACIÓN Y PAGO DE SINIESTROS. VI) TODO LO QUE INVOLUCRE LA GESTIÓN INTEGRAL DEL SEGURO CONTRATADO, INCLUIDA LA GESTIÓN Y COBRO DE CARTERA. VII) CONTROLAR EL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS PARA ACCEDER AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL VIII) LA ELABORACIÓN DE ESTUDIOS TÉCNICO-ACTUARIALES, ESTADÍSTICAS, ENCUESTAS, ANÁLISIS DE TENDENCIAS DEL MERCADO Y, EN GENERAL, ESTUDIOS DE TÉCNICA ASEGURADORA. IX) ENVÍO DE INFORMACIÓN RELATIVA A LA EDUCACIÓN FINANCIERA, ENCUESTAS DE SATISFACCIÓN DE CLIENTES Y OFERTAS COMERCIALES DE SEGUROS, ASÍ COMO DE OTROS SERVICIOS INHERENTES A LA ACTIVIDAD ASEGURADORA. X) REALIZACIÓN DE ENCUESTAS SOBRE SATISFACCIÓN EN LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA ASEGURADORA Y/O EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS, XI) INTERCAMBIO O REMISIÓN DE INFORMACIÓN EN VIRTUD DE TRATADOS Y ACUERDOS INTERNACIONALES E INTERGUBERNAMENTALES SUSCRITOS POR COLOMBIA, XII) LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL LAVADO DE ACTIVOS Y LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO. XIII) RECOLECTAR LOS DATOS PERSONALES SENSIBLES COMO: DATOS BIOMÉTRICOS, LAS HUELLAS DACTILARES, LA HISTORIA CLÍNICA Y DATOS SOBRE EL ESTADO DE SALUD, AÚN DESPUÉS DE SU FALLECIMIENTO, ENTENDIÉNDOSE LA POSIBILIDAD DE OBTENER COPIA DE SU HISTORIA CLÍNICA, SIEMPRE Y CUANDO SE CUMPLA CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 6 DE LA LEY 1581 DE 2012. XIV) TRANSFERIR MIS DATOS PERSONALES A TERCEROS PAÍSES SIEMPRE QUE SE REQUIERA CUMPLIR LAS FINALIDADES DESCRITAS O SE ENCUENTRE ESTIPULADA POR EL ARTÍCULO 26 DE LA LEY 1581 DE 2012. EL TRATAMIENTO PODRÁ SER REALIZADO DIRECTAMENTE POR LA ASEGURADORA O POR LO ENCARGADOS DEL TRATAMIENTO QUE ELLA CONSIDERE NECESARIOS. QUE LOS DATOS PODRÁN SER COMPARTIDOS, TRANSMITIDOS, ENTREGADOS, TRANSFERIDOS O DIVULGADOS PARA LAS FINALIDADES MENCIONADAS, A: I) LAS PERSONAS JURÍDICAS QUE TIENEN LA CALIDAD DE FILIALES, SUBSIDIARIAS O VINCULADAS, O DE MATRIZ DE LA ASEGURADORA. II) LOS OPERADORES NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DE LOS CONTRATOS CELEBRADOS CON LA ASEGURADORA Y/O EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS, TALES COMO: AJUSTADORES, CALL CENTERS, INVESTIGADORES, COMPAÑÍAS DE ASISTENCIA, ABOGADOS EXTERNOS, ENTRE OTROS. III) LOS INTERMEDIARIOS DE SEGUROS QUE INTERVENGAN EN EL PROCESO DE CELEBRACIÓN, EJECUCIÓN Y TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO. IV) LAS PERSONAS CON LAS CUALES LA ASEGURADORA Y/O EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS ADELANTE GESTIONES PARA EFECTOS DE CELEBRAR CONTRATOS DE COASEGURO O REASEGURO. V) FASECOLD, INVERFAS S.A. Y EL INIF, PERSONAS JURÍDICAS QUE ADMINISTRAN BASES DE DATOS PARA EFECTOS DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE FRAUDES, LA SELECCIÓN DE RIESGOS, Y CONTROL DE REQUISITOS PARA ACCEDER AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL, ASÍ COMO LA ELABORACIÓN DE ESTUDIOS ESTADÍSTICOS ACTUARIALES RESPONSABLES Y ENCARGADOS DEL TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN: QUE EL RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN ES LA ASEGURADORA. EN TODO CASO, LOS ENCARGADOS DEL TRATAMIENTO DE LOS DATOS QUE SE COMPARTAN, TRANSFIERAN, TRANSMITAN, ENTREGUEN O DIVULGUEN, EN DESARROLLO DE LO PREVISTO EN EL LITERAL V) DEL PÁRRAFO ANTERIOR, SERÁN ENTRE OTROS: A) FASECOLDA CUYA DIRECCIÓN ES CARRERA 7 NO. 26 - 20 PISOS 11 Y 12, EMAIL: FASECOLDA@FASECOLDA.COM TEL. 3443080 DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C. B) INVERFAS S.A. CUYA DIRECCIÓN ES CARRERA 7 NO. 26 - 20 PISO 11, EMAIL: INVERFAS@FASECOLDA.COM TEL. 3443080 DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ DC. C) INIF - INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y PREVENCIÓN DEL FRAUDE AL SEGURO CUYA DIRECCIÓN ES CARRERA 13 NO. 37-43, PISO 8, EMAIL: DIRECTOROPERATIVO@INIF.COM.CO TEL. 2320105 DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ DC

CON LO ANTERIOR, DE MANERA EXPRESA AUTORIZA EL TRATAMIENTO DE LOS DATOS PERSONALES, INCLUIDOS LOS SENSIBLES Y DE MENORES EN CALIDAD DE SU REPRESENTANTE LEGAL, Y AUTORIZA, DE SER NECESARIO, LA TRANSFERENCIA NACIONAL E INTERNACIONAL DE LOS MISMOS, POR LAS PERSONAS, PARA LAS FINALIDADES Y EN LOS TÉRMINOS QUE LE FUERON INFORMADOS EN ESTE DOCUMENTO.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. CANALES AUTORIZADOS.

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN: DECLARA CONOCER Y ESTAR INFORMADO QUE LOS CANALES QUE A CONTINUACIÓN SE RELACIONAN, PUEDEN SER UTILIZADOS POR LA ASEGURADORA PARA REALIZAR GESTIONES DE COBRANZA, ASÍ COMO PARA EL ENVÍO DE MENSAJES PUBLICITARIOS A TRAVÉS DE MENSAJES CORTOS DE TEXTO (SMS), MENSAJERÍA POR APLICACIONES WEB, CORREOS ELECTRÓNICOS Y LLAMADAS TELEFÓNICAS DE CARÁCTER COMERCIAL O PUBLICITARIO, TODO DENTRO DEL MARCO LEGAL APLICABLE. DE ESTA MANERA, AUTORIZA EXPRESAMENTE PARA SER CONTACTADO POR LA

ASEGURADORA Y/O SUS GESTORES COMERCIALES, DE COBRANZA E INTERMEDIARIOS, PARA LOS FINES MENCIONADOS EN LA PRESENTE DECLARACIÓN, MEDIANTE LOS CANALES: PRESENCIAL, TELEFÓNICO, CORREO ELECTRÓNICO, EN ALGUNOS CASOS MENSAJES DE TEXTO Y WHATSAPP POR MEDIO DE GESTIÓN AUTOMÁTICA Y CUALQUIER OTRO QUE EN ADELANTE PUEDA SURGIR. EN CASO QUE VOLUNTARIAMENTE DESEÉ CAMBIAR EL CANAL DE CONTACTO O TENER UN CANAL EXCLUSIVO PARA LA GESTIÓN DE COBRANZA Y/O PARA FINES COMERCIALES A TRAVÉS DEL WHATSAPP "CAMI" 3142034106 OPCIÓN 4 DE INFORMACIÓN GENERAL.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. ACUERDO DE RESPONSABILIDAD

EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 1581 DE 2012, LAS PARTES MANIFIESTAN EXPRESAMENTE EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA COLOMBIANA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES GARANTIZANDO A LA ASEGURADORA QUE, EN EL MOMENTO DE LA OBTENCIÓN DE LOS DATOS, EL TOMADOR CUMPLIÓ CON LAS OBLIGACIONES DE INFORMACIÓN Y OBTENCIÓN DEL CONSENTIMIENTO DE LOS ARTÍCULOS 6 Y 9 DE LA LEY 1581 DE 2012 Y SUS DECRETOS REGLAMENTARIOS, ASÍ COMO QUE LA ASEGURADORA CUMPLE CON LAS OBLIGACIONES DE SEGURIDAD DISPUESTAS EN LA NORMATIVA VIGENTE. PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA LEY 1581 DE 2012 Y SUS DECRETOS REGLAMENTARIOS EL TOMADOR, CUMPLIRÁ LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES:

1. GARANTIZAR AL ASEGURADO, EN TODO TIEMPO, EL PLENO Y EFECTIVO EJERCICIO DEL DERECHO DE HABEAS DATA; 2. SOLICITAR Y CONSERVAR, EN LAS CONDICIONES PREVISTAS EN LA PRESENTE LEY, COPIA DE LA RESPECTIVA AUTORIZACIÓN OTORGADA POR EL ASEGURADO, DICHA FINALIDAD DEBERÁ INCLUIR LA ACTIVIDAD ASEGURADORA, ENTENDIÉNDOSE COMO EL PROCESO DE SUSCRIPCIÓN, RECAUDO E INDEMNIZACIÓN. LA AUTORIZACIÓN REFERIDA TAMBIÉN DEBERÁ INCLUIR LA FACULTAD DE CONSULTAR AL ASEGURADO EN CENTRALES DE INFORMACIÓN, ASÍ COMO LA AUTORIZACIÓN REQUERIDA POR LA LEY 2300 DE 2023 EN LOS TÉRMINOS INDICADOS POR LA ASEGURADORA EN EL TÍTULO DE CANALES AUTORIZADOS DEL PRESENTE DOCUMENTO. 3. GARANTIZAR QUE LA INFORMACIÓN QUE SE SUMINISTRE A LA ASEGURADORA SEA VERAZ, COMPLETA, EXACTA, ACTUALIZADA, COMPROBABLE Y COMPENSIBLE; 4. ACTUALIZAR LA INFORMACIÓN, COMUNICANDO DE FORMA OPORTUNA A LA ASEGURADORA, TODAS LAS NOVEDADES RESPECTO DE LOS DATOS QUE PREVIAMENTE LE HAYA SUMINISTRADO Y ADOPTAR LAS DEMÁS MEDIDAS NECESARIAS PARA QUE LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA A ESTE SE MANTENGA ACTUALIZADA; 5. RECTIFICAR LA INFORMACIÓN CUANDO SEA INCORRECTA Y COMUNICAR LO PERTINENTE A LA ASEGURADORA; 6. SUMINISTRAR A LA ASEGURADORA, SEGÚN EL CASO, ÚNICAMENTE DATOS CUYO TRATAMIENTO ESTÉ PREVIAMENTE AUTORIZADO DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LA PRESENTE LEY; 7. EXIGIR A LA ASEGURADORA EN TODO MOMENTO, EL RESPETO A LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD Y PRIVACIDAD DE LA INFORMACIÓN DEL ASEGURADO.

PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA LEY 1581 DE 2012 Y SUS DECRETOS REGLAMENTARIOS LA ASEGURADORA, CUMPLIRÁ LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES:

1. SOLO TRATARÁ LOS DATOS PERSONALES A LOS QUE TENGA ACCESO DE CONFORMIDAD CON LAS INSTRUCCIONES QUE LE IMPARTA EL TOMADOR DE CONFORMIDAD CON SUS POLÍTICAS DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES. 2. LA FINALIDAD CON LA QUE TRATARÁ LOS DATOS SERÁ LA SEÑALADA POR EL TOMADOR Y EN TODO CASO SERÁ LA COMPATIBLE CON LA ACTIVIDAD ASEGURADORA, ENTENDIÉNDOSE COMO EL PROCESO DE SUSCRIPCIÓN, RECAUDO E INDEMNIZACIÓN. 3. LA ASEGURADORA, ASÍ COMO TODO EL PERSONAL A SU DISPOSICIÓN TRATARÁN CON CONFIDENCIALIDAD LA INFORMACIÓN PERSONAL CONOCIDA DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO. 4. INSTRUIR E IMPARTIR A TODO SU PERSONAL DEPENDIENTE QUE DESEMPEÑEN FUNCIONES RELACIONADAS CON EL USO DE LOS DATOS PERSONALES, INSTRUCCIONES PRECISAS SOBRE LOS PROCEDIMIENTOS Y LAS MEDIDAS DE ÍNDOLE TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y ORGANIZACIONAL, ASÍ COMO LAS OBLIGACIONES COMO ENCARGADOS DEL TRATAMIENTO, REALIZANDO LA ADECUADA SENSIBILIZACIÓN EN EL PERSONAL SOBRE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN Y EL DERECHO DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LOS ASEGURADOS.

PARÁGRAFO: ESTE ACUERDO ES APLICABLE PARA LOS CONTRATOS DE SEGURO, DONDE EL TOMADOR ES DIFERENTE AL ASEGURADO. ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C. ADQUIERE LA CALIDAD DE ENCARGADO DE LA INFORMACIÓN Y/O LOS DATOS DEL GRUPO ASEGURADO, SUMINISTRADOS POR EL TOMADOR DE LA PÓLIZA, QUIEN ES EL RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: CONSTANCIA DE ASESORIA

QUEDA CONSTANCIA QUE HE LEÍDO, ENTENDIDO Y ACEPTADO LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES EMANADOS DEL CONTRATO DE SEGURO; ASÍ MISMO, LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA EN LOS CANALES DE COMERCIALIZACIÓN QUE APLIQUE, EL ALCANCE DE LAS COBERTURAS, EXCLUSIONES Y GARANTÍAS DEL SEGURO OFRECIDO, LOS COSTOS DEL PRODUCTO Y SU COMERCIALIZACIÓN DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ART. 9 DE LA LEY 1328 DE 2009, LA AUTORIZACIÓN OTORGADA POR LA ASEGURADORA PARA COMERCIALIZAR EL PRODUCTO Y LOS CANALES POR MEDIO DE LOS CUALES SE PUEDE FORMULAR UNA PETICIÓN, QUEJA O RECLAMO. AL IGUAL DECLARO QUE HE LEÍDO, ENTIENDO Y ACEPTO LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL PRESENTE CLAUSULADO, QUE TENGO CONOCIMIENTO QUE LA PÓLIZA SE OTORGARÁ EN CONSIDERACIÓN A LA VERACIDAD DE LAS DECLARACIONES DE RIESGO EMITIDAS POR MI PARTE Y QUE, EN EL EVENTO DE NO COINCIDIR CON LA REALIDAD SE CONFIGURARÁ LA RETICENCIA E INEXACTITUD Y EN CONSECUENCIA DEL SEGURO DESEMPLEO CON QUEDARÁ VICIADO DE NULIDAD RELATIVA EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1058 DEL CÓDIGO DE COMERCIO. QUE CUENTO CON TODAS LAS AUTORIZACIONES NECESARIAS PARA ENTREGAR A ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA LOS DATOS PERSONALES SENSIBLES DE TERCEROS, TALES COMO BENEFICIARIOS (NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, ACORDE A LEY 1098 DE 2006 Y LEY 679 DE 2001 LEY DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA). DECLARO QUE HE SIDO INFORMADO DE LOS AMPAROS, EXCLUSIONES Y GARANTÍAS DEL PRODUCTO, CONOZCO Y ACEPTO LAS CONDICIONES PARTICULARES EN LOS CANALES DE COMERCIALIZACIÓN QUE APLIQUEY GENERALES DE LA PÓLIZA DE DESEMPLEO A QUE ACCEDE ESTA SOLICITUD Y QUE PUEDEN SER CONSULTADAS EN LA PÁGINA WEB DE LA COMPAÑÍA WWW.ASEGURADORASOLIDARIA.COM.CO Y QUE EL TOMADOR DARÁ A CONOCER A LOS ASEGURADOS LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PRESENTE PÓLIZA. ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, CUMPLE LA OBLIGACIÓN DEL ARTÍCULO 1046 DEL CÓDIGO DE COMERCIO CON LA ENTREGA AL TOMADOR DE LAS CONDICIONES. SERÁ RESPONSABILIDAD DE CADA UNO DE LOS ASEGURADOS EL INFORMARSE ACERCA DE LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DEL PRODUCTO LOS CANALES DE COMERCIALIZACIÓN QUE APLIQUEY MANIFESTAR EN EL TIEMPO Y POR LOS MEDIOS DEBIDOS LAS DUDAS QUE TENGA AL RESPECTO.

